

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Tres (3) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Mediante endosatario para el cobro judicial, la señora **MIREYA ÁVILA DURÁN** instaura Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del Señor **RICARDO RODRÍGUEZ VITTA**, por la suma principal de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE**, que consta en la letra de cambio suscrita el seis (6) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el siete (7) de Enero de dos mil veintidós (2022), hasta el día del pago total de la obligación; e igualmente se condene al pago de los gastos y costos del proceso, incluyendo los honorarios del abogado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su demanda la parte actora en el hecho de que el día 6 de Diciembre de 2019 el señor **RICARDO RODRÍGUEZ VITTA** aceptó una letra de cambio por valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE**, a favor de la señora **MIREYA ÁVILA DURAN** para cancelarla el 6 de Enero de 2022 en Zapatoca, adeudando la suma demandada junto con los intereses moratorios.

Se trata de una obligación clara expresa y actualmente exigible, que presta mérito ejecutivo en contra del demandado y en favor del endosante.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82, 84, y 88 del Código General del proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor De la señora **MIREYA ÁVILA DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496.005 en contra del señor **RICARDO RODRÍGUEZ VITTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.270.830 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE**, por concepto de capital, que consta en la letra de cambio creada el seis (6) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

B. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A**, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las

limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el siete (7) de Enero de dos mil Veintidós (2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término de traslado de la demanda que es de **DIEZ (10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **RAÚL CORREA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.029 y T.P. de Abogado No. 42.996 del C.S.J., como Endosatario al cobro judicial de la Señora **MIREYA ÁVILA DURAN**.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez